



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

AVISO

A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

I. MULTIPLICADOR PARA EL AJUSTE POR INFLACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, esta Dirección General avisa que según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el **Multiplicador del Ajuste por Inflación** para el ejercicio fiscal terminado al 31 de diciembre de 2011, será de **1.0776**.

**II. A LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y
PERSONAS FISICAS EN GENERAL**

En atención a lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana, esta Dirección les informa que los **Tramos de la Escala Impositiva** que regirán a partir del 1ero. de enero del año 2012, serán los siguientes:

ESCALA ANUAL	TASA
Rentas hasta RD\$399,923.00	Exento
Rentas desde RD\$399,923.01 hasta RD\$599,884.00	15% del excedente de RD\$399,923.01
Rentas desde RD\$599,884.01 hasta RD\$833,171.00	RD\$29,994.00 más el 20% del excedente de RD\$599,884.01
Rentas desde RD\$833,171.01 en adelante	RD\$76,652.00 más el 25% del excedente RD\$833,171.01

El ajuste de los **Tramos de la Escala Impositiva** es el resultado de la aplicación del multiplicador de la inflación, calculado en base a la tasa de inflación determinada por el Banco Central de la República Dominicana.

La tabla de Retención del año 2012, está disponible en todas las oficinas de la DGII y en nuestra página de Internet www.dgii.gov.do.





República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

III. TASA DE CAMBIO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS CAMBIARIAS

En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que para realizar las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2011, la tasa de cambio que deberá utilizarse según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana serán las siguientes:

RD\$/US\$	38.82
RD\$/EUR\$	50.11

IV. AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS CANTIDADES EXPRESADAS EN RD\$.

El Ajuste que regirá para el año 2012, de las cantidades expresadas en RD\$ en el Código Tributario, se describe a continuación:

Artículos del Código Tributario	Monto Ajustado RD\$
101	406,753
238 numeral 3	406,753
239 párrafo III	406,753
299 literal m)	2,033,768
299 literal o)	399,923
Artículos Reglamento No. 139-98	
28 párrafo III	4,067
55 párrafo I	40,675,430
126	12,202,628
Artículos Ley 173-07	
7 párrafo I	1,377,890
8	1,377,890
Artículo Reglamento PST 758-08	
15	7,817,077



República Dominicana

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RNC: 401-50625-4

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

**V. TABLA DE MULTIPLICADORES PARA EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS
ACTIVOS DE CAPITAL**

En cumplimiento con disposiciones del Artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, a continuación se transcribe la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2010, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el periodo fiscal terminado al 31 de diciembre 2011:

AÑOS	MULTIPLICADOR
1980 y años anteriores	74.8333
1981	69.5226
1982	61.9310
1983	58.5652
1984	42.2588
1985	32.2635
1986	30.8768
1987	25.1776
1988	16.1559
1989	12.0134
1990	6.6724
1991	6.1860
1992	5.8821
1993	5.7228
1994	5.0051
1995	4.5836
1996	4.4092
1997	4.0680
1998	3.7731
1999	3.5896
2000	3.2934
2001	3.1546
2002	2.8546
2003	2.0011
2004	1.5543
2005	1.4468
2006	1.3778
2007	1.2655
2008	1.2108
2009	1.1448
2010	1.0776

2011	1.0000
------	--------

Para información adicional llamar a Información al Contribuyente, teléfono 689-2181 Exts. 3312 y 3352 o consulte nuestra página de Internet www.dgi.gov.do.

